

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2860/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“aceptan la existencia del documento...” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2860/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2860/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de mayo del año 2022 dos
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el
folio con número **140287322000991**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 16 dieciséis de
mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
negativo por inexistente.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0256822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **2860/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2576/2022, el día 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, debido a las inconsistencias que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Fenece plazo para rendir informe. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado no remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, no obstante de haber sido notificado de dicho requerimiento.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 2860/2022 2022, signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, se dio cuenta de las manifestaciones remitidas por la parte recurrente en las que señalaba que le niegan el documento solicitado toda vez que no está aprobado por el Pleno, precisando que no lo solicitó aprobado.

9. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera.

10. Feneció plazo para manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, se dio cuenta de las manifestaciones remitidas por la parte recurrente en las que señalaba que le niegan el documento solicitado toda vez que no está aprobado por el Pleno, precisando que no lo solicitó aprobado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	16/mayo//2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/mayo/2022
Concluye término para interposición:	06/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“quiero que me remita el anteproyecto que se presentó del plan municipal de desarrollo la semana pasada al coplademun” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo luego de las gestiones con la Jefatura de Control y Seguimiento señalando lo siguiente:

Derivado de lo requerido por este medio doy contestación, siendo esta en sentido negativo, debido a que el documento solicitado aun no es un documento oficial en virtud de que el mismo no ha sido aprobada la información por COPPLADEMUN ni por el pleno del ayuntamiento, por las razones manifestadas, no es posible remitirle o enviarle la información presentada la semana pasada ante COPPLADEMUN. Lo anterior descrito se encuentra debidamente fundado y motivado de acuerdo a lo que dice nuestro Reglamento interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en su artículo 42, mismo que a la letra reza de la siguiente forma:

Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo COPPLADEMUN; por conducto del Secretario Técnico se presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación. **El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.**

“ENFASIS AÑADIDO”

Por lo anteriormente dicho en la normatividad citada, demuestra que se encuentra aún en termino para las debidas aprobaciones, por lo siguiente fundo el sentido de mi respuesta en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 5 inciso 1 fracc. I y el artículo 86 inciso 1 fracc. III, mismos que para su mayor observancia se citan de la siguiente manera:

En este mismo orden de ideas, comparezco en razón de lo señalado por la Ley citada en párrafos que anteceden, tengo a bien informarle que no se puede proporcionar información que no sea oficial y aprobada por COPPLADEMUN y Por el Pleno del Ayuntamiento, por ende las razones expuestas a la solicitud requerida es en el sentido negativo.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“aceptan la existencia del documento, pero me lo están negando sin la aplicación de una prueba de daño, fundamento legal ni motivación, no debería existir inconveniente en proporcionarse a su servidor, no localizo motivo para su reserva, mucho menos para su confidencialidad”. (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado en su informe remitido en alcance informa:

- **ACLARACIÓN 1;** Se hace de su conocimiento que en una revisión paulatina de las determinaciones de cumplimiento a los recursos de revisión puestos a disposición de la presente unidad de transparencia, se hizo notar que la información otorgada podía carecer a los principios de transparencia, por lo que esta UT **realizo el presente alcance** para evitar vulnerar y/o transgredir el derecho al acceso de la información pública en posesión del presente sujeto obligado.
- **ACLARACIÓN 2;** Esta Unidad de Transparencia le informa que, debido a la periodicidad del tiempo en el que se requirió la información, este sujeto obligado, se encontraba en proceso elaboración del anteproyecto, es por ello que, en su momento, **NO SE CONTABA** con lo requerido por el ciudadano.
- **ACLARACIÓN 3;** En consecuencia, a lo anterior, tengo a bien remitir el anteproyecto que se presentó, mismo que ha sido remitido a esta UT, mediante el oficio **PMPVR/3167/2022**, signado por la Presidencia Municipal.
- **ACLARACIÓN 4;** Así mismo y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, le informo que dentro del portal oficial de este sujeto obligado www.puertovallarta.gob.mx podrá consultar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aprobado y vigente para este Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual podrá localizar dentro del apartado de “prensa”, donde deberá seleccionar lo relativo a Gaceta Municipal, donde deberá localizar la gaceta municipal correspondiente al año 01, número 3 Extraordinaria, tal cual se muestra en la siguiente imagen:



Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos en los que proporcionó el Plan Municipal de Desarrollo.

Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Asimismo, exhorta al sujeto obligado para que en lo subsecuente atienda lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2860/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
---HKGR